



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00329-00**

**Montería, Primero (1°) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).**

**Al despacho de la señora Juez informo** a usted, que el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio. Y se encuentra pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL EJECUTANTE <b>ONALVIS SEGUNDO SARRIEGO LOZANO</b> Y A CARGO DEL EJECUTADO	\$208.943
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL EJECUTANTE <b>MARELVIS YAJAIRA SARRIEGO GENES</b> Y A CARGO DEL EJECUTADO	\$208.943
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$417.886</b>

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$417.886) M/CTE, EN LA FORMA DETALLADA EN PRECEDENCIA, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

**PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Primero (1°) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2019-00329-00</b>
<b>Ejecutantes:</b>	<b>ONALVIS SARRIEGO LOZANO – MARELVIS YAJAIRA SARRIEGO GENES</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>OSCAR LEONARDO LÓPEZ MUÑOZ.</b>



Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Elaborada por secretaría la liquidación de costas del proceso ejecutivo y por encontrarse ajustada a derecho, se APROBARÁ la misma en este proveído.

De otro lado, se observa que el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot mediante proveído de 11 de agosto de 2023, dispuso devolver la comisión que se les fue remitida, pero sin diligenciar, en atención a que no les fue enviado el certificado de tradición y libertad del bien objeto de secuestro donde pudieran constatar los linderos y la ubicación exacta del mismo como tampoco la respectiva escritura pública.

Aunado a ello, invoca los artículos 17 num. 7, y 38 del C.G.P., para efectos de determinar la competencia territorial de la diligencia encomendada, que por la documental allegada colige que se trata de una probable zona rural y debe acudir a los Juzgados Civiles Municipales, apoyado en la decisión CSJ AC189-2023 y Ley 2030 de 2020, y finalmente señala que la respuesta es dada en esta oportunidad ante la congestión judicial.

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022, se resolvió entre otros puntos lo siguiente: "*TERCERO: DECRETASE el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 307-1356 Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Girardot –Cundinamarca, y denominado lote numero 20 parte la sonora denominado las brisas, adquirido mediante escritura pública número 5144 del 29/09/1995 en la cual el demandado señor OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ, es propietario de una cuota parte, y cuyo embargo se encuentra debidamente Registrado en esa Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Para el diligenciamiento del mencionado secuestro comisionese al Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca, a quien se le confiere las facultades del comitente y en los precisos términos del 37 y s.s., del C. G. P., aplicable analogía jurídica del artículo 145 del C. P. L. y de la S. S.*", dando cumplimiento la Secretaría del Despacho a dicha orden, mediante Oficio N°0353 de 19 de Diciembre de 2022, sin embargo, el Juzgado comisionado ante las manifestaciones descritas en precedencia se abstuvo de adelantarla, y lo devolvió, advirtiendo el Despacho que le asiste razón en lo tocante a la documental omitida incluso del link del expediente digital, por lo que se ordenará que por Secretaría se expida nuevamente el despacho comisorio incorporando el link del expediente digital que contiene el certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual recae la práctica de la diligencia.

Y en lo tocante a que se comisione a los Jueces Civiles Municipales, es de advertir, que el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot tiene jurisdicción territorial sobre el lugar donde se encuentra el inmueble, lo que no obsta que si es en zona rural y lo considera pertinente subcomisione para ello a la Autoridad Administrativa o Judicial que por su mayor conocimiento sobre tal circunscripción estime es igualmente competente – artículo 38 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR en toda y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que ascienden a **\$417.886, en la forma detallada** a favor de la parte ejecutante, en armonía con la parte motiva de esta providencia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** Por Secretaría, Líbrese nuevamente el DESPACHO COMISORIO al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot a fin de que se sirva auxiliar la práctica de la diligencia de secuestro decretada en este proceso en armonía con el auto de 07 de diciembre de 2022, en el cual se le debe incorporar el link del presente expediente digital, haciéndosele saber que se le confiere las facultades del comitente en los precisos términos de los artículos 37 y s.s., del C. G. P., aplicable analogía jurídica del artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. y de ser el caso si lo estima pertinente, según la circunscripción territorial de ubicación del bien inmueble respectivo, subcomisione a la Autoridad Administrativa o Judicial igualmente competente para la realización de la misma, de conformidad con lo anotado en precedencia.

**TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9c780ea4ec4790b2d4fdb5dfbef19c0775af187681117272d425c04bb31276**

Documento generado en 01/09/2023 01:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**